

***DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN  
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE  
LA UNIÓN EUROPEA  
(EUIPO)***

***Parte A***

***Disposiciones generales***

***Sección 5***

***Representación profesional***

## Índice

<b>1</b>	<b>Introducción – Principio de representación.....</b>	<b>68</b>
<b>2</b>	<b>Quién puede representar.....</b>	<b>69</b>
2.1	Números de identificación y base de datos de representantes.....	70
2.2	Representación por abogados.....	71
2.2.1	El término «abogado».....	71
2.2.2	Cualificación.....	71
2.2.3	Nacionalidad y domicilio profesional.....	71
2.2.4	Facultad para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos.....	72
2.3	Representantes autorizados admitidos e inscritos en las listas de la Oficina.....	73
2.3.1	Facultad para ejercer la representación con arreglo a la legislación nacional....	74
2.3.1.1	Primera alternativa – Cualificaciones profesionales específicas.....	75
2.3.1.2	Segunda alternativa – Cinco años de experiencia.....	75
2.3.1.3	Tercera alternativa – Reconocimiento por parte de un Estado miembro del EEE...	75
2.3.2	Nacionalidad y domicilio profesional.....	75
2.3.3	Certificación.....	76
2.3.4	Excepciones.....	76
2.3.5	Procedimiento de inscripción en la lista.....	79
2.3.6	Modificación de la lista de representantes autorizados.....	79
2.3.6.1	Cancelación.....	79
2.3.6.2	Suspensión de la inscripción en la lista.....	80
2.3.7	Reinscripción en la lista de representantes autorizados.....	81
2.4	Representación por medio de un empleado.....	81
2.4.1	Empleados que actúan en nombre de su empresa.....	82
2.4.2	Representación por medio de empleados de una persona jurídica con vínculos económicos.....	83
2.5	Representación legal y firma.....	83
<b>3</b>	<b>Nombramiento de un representante profesional.....</b>	<b>84</b>
3.1	Circunstancias en que el nombramiento es obligatorio.....	84
3.1.1	Domicilio y sede.....	84
3.1.2	El concepto de «en el EEE».....	85
3.2	Consecuencias del incumplimiento cuando el nombramiento es obligatorio.....	85
3.2.1	Durante el registro.....	86

3.2.2 Durante el procedimiento de oposición.....	86
3.2.3 Durante el procedimiento de anulación.....	87
<b>3.3 Nombramiento no obligatorio de un representante.....</b>	<b>87</b>
<b>3.4 Nombramiento/sustitución de un representante.....</b>	<b>87</b>
3.4.1 Nombramiento expreso/sustitución.....	87
3.4.2 Nombramiento implícito.....	88
3.4.3 Asociaciones de representantes.....	89
<b>4 Comunicación con los representantes.....</b>	<b>90</b>
<b>5 Poder.....</b>	<b>91</b>
5.1 Poderes especiales.....	92
5.2 Poderes generales.....	93
5.3 Consecuencias de la falta de poder cuando la Oficina lo exige de forma expresa.....	93
<b>6 Anulación de la designación de un representante o de un poder.....</b>	<b>93</b>
6.1 Iniciativa de la persona representada.....	94
6.2 Desistimiento del representante.....	94
<b>7 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante.....</b>	<b>94</b>
7.1 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada.....	94
7.2 Fallecimiento o incapacidad legal del representante.....	95
<b>Anexo 1.....</b>	<b>96</b>
<b>Anexo 2.....</b>	<b>127</b>

## 1 Introducción – Principio de representación

Artículos 119 y 120 del RMUE

Artículo 7 *ter* del REMUE

Artículos 77 y 78 del RDC

Artículo 62 del REDC

Las personas que tengan su domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio dentro del Espacio Económico Europeo (EEE), que consiste en la Unión Europea (UE), Islandia, Liechtenstein y Noruega, no precisan nombrar un representante para los procedimientos ante la Oficina ni en cuestiones de marcas ni de dibujos o modelos (véase el punto 3.1.1 *infra*).

Las personas físicas que no tengan su domicilio o las personas jurídicas que no tengan su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE deberán designar a un representante que tenga su sede en el EEE, excepto si no es obligatorio designar un representante (véase el punto 3.1 *infra* en relación con todas las excepciones a la regla general). Véase el punto 3.2.1 *infra* en relación con las consecuencias de no designar un representante, cuando la representación es obligatoria, una vez que se ha presentado la solicitud de marca de la Unión Europea.

Los representantes en el sentido de los artículos 119 y 120 del RMUE podrán estar domiciliados en el EEE.

En lo que concierne a los procedimientos de dibujos y modelos comunitarios registrados (DMC), según los artículos 77 y 78 del RDC, el territorio relevante para establecer la obligación de estar representado y el lugar en el que deben tener su sede los representantes en el sentido del artículo 78 del RDC es la UE. Sin embargo, desde la sentencia del asunto *Paul Rosenich* (13/07/2017, T-527/14, PAUL ROSENICH, EU:T:2017:487), la Oficina considera que el territorio relevante es el EEE, y en consecuencia las consideraciones que antes eran aplicables al EEE en los asuntos de marcas ahora se aplican también a los dibujos y modelos.

En principio, no es necesario que los representantes presenten una autorización para actuar ante la Oficina, salvo si así lo exige expresamente la Oficina o cuando, en los procedimientos *inter partes*, así lo exija expresamente la otra parte.

Cuando se haya nombrado a un representante, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante.

Para más información sobre los aspectos específicos de la representación profesional durante los procedimientos ante la Oficina relativos a las marcas internacionales, véanse las Directrices, Parte M, Marcas internacionales.

La primera parte de esta sección (punto 2) define los distintos tipos de representantes.

La segunda parte de esta sección (puntos 3 a 6) versa sobre la designación de representantes o la falta de designación, así como la autorización de los representantes.

## 2 Quién puede representar

Artículo 119, apartado 3, y artículo 120, apartado 1, letras a) y b), del RMUE

Artículo 74, apartado 8, del RDMUE

Artículo 77, apartado 3, y artículo 78, apartado 1, letras a) y b), del RDC

Artículo 62, apartado 9, del REDC

En todos los Estados miembros del EEE, la representación en los procedimientos jurídicos es una profesión regulada y solo puede ejercerse en determinadas condiciones. En los procedimientos ante la Oficina se distinguen las siguientes categorías de representantes:

Los **abogados** [artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE, y artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC] son profesionales que, según la legislación nacional, tienen pleno derecho para representar a terceros antes las Oficinas nacionales. (Véase el punto 2.2 *infra*).

**El resto de profesionales** [artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE, y artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC] deben cumplir otras condiciones y deben figurar en una lista específica de la Oficina para tal efecto (en adelante, «la lista de representantes autorizados ante la Oficina»). Entre ellos, es necesario distinguir otros dos grupos: aquellos que pueden representar solo en los procedimientos de DMC («lista de dibujos y modelos») y los que pueden ejercer la representación tanto en los procedimientos de MUE como en los de DMC (véase el punto 2.3 *infra*). La Oficina se refiere colectivamente a estos otros profesionales como «**representantes autorizados**».

Algunos abogados y representantes profesionales u autorizados pueden organizarse en entidades denominadas «**asociaciones de representantes**» (artículo 74, apartado 8, del RDMUE; artículo 62, apartado 9, del REDC) (véase el punto 3.4.3 *infra*).

La categoría final de representantes son los **empleados** que actúan en calidad de representantes de la parte en los procedimientos ante la Oficina (artículo 119, apartado 3, primera alternativa, del RMUE; artículo 77, apartado 3, del RDC, primera alternativa) (véase el punto 2.4.1 *infra*) o los empleados de las personas jurídicas **económicamente vinculadas** (artículo 119, apartado 3, segunda alternativa, del RMUE; artículo 77, apartado 3, del RDC, segunda alternativa) (véase el punto 2.4.2 *infra*).

Los empleados deben diferenciarse de los **representantes legales** con arreglo a la legislación nacional (véase el punto 2.5 *infra*).

## 2.1 2.1 Números de identificación y base de datos de representantes

Todas las personas que se identifiquen como representantes o empleados de partes individuales en los procedimientos ante la Oficina y que cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos serán inscritos en la base de datos y obtendrán un número de identificación. La base de datos tiene una doble función, facilitando todos los datos de contacto relevantes bajo el número de identificación específico para cada tipo de representante, así como la información pública de la lista de representantes autorizados ante la Oficina o la lista de dibujos y modelos.<sup>(1)</sup>

Los representantes pueden tener varios números de identificación (identificaciones).

- Las asociaciones de representantes pueden tener distintos números de identificación para las distintas direcciones oficiales.
- Representantes individuales pueden tener un número de identificación como empleado representante y otro diferente como abogado por derecho propio.
- Si una persona confirma que trabaja para dos asociaciones de representantes diferentes o desde dos domicilios distintos, podrá tener atribuidos dos números distintos. Únicamente el primero de ellos se publicará en el Diario Oficial.
- También es posible tener dos identificaciones distintas, una como abogado y otra como representante autorizado de la Oficina cuando la ley nacional permita esa doble cualificación (por ejemplo, en Francia no es posible la compatibilidad, véase el anexo I). En la mayoría de los casos, la Oficina deniega las solicitudes de abogados que piden ser inscritos en la lista de representantes autorizados de la Oficina, ya que estos tienen automáticamente derecho a figurar en la base de datos como «abogados» por derecho propio y no necesitan ser admitidos en la lista de representantes autorizados de la Oficina.
- Cuando se solicite una segunda (u otra) identificación para cualquier tipo de representante, la Oficina podrá exigir a la persona que demuestre la naturaleza real y efectiva de su establecimiento en cualquiera de las direcciones identificadas. Las pruebas presentadas no deben limitarse a la mera existencia de locales en estas direcciones, sino que deben probar que se están llevando a cabo y facturando negocios o empleos reales y efectivos desde los diferentes lugares.
- No se concederá una segunda (u otra) identificación para una dirección de correspondencia, un apartado de correos o una dirección simple para notificaciones en el EEE.

La base de datos de representantes profesionales está disponible en línea. En la base de datos los representantes se identifican como: asociación, empleado, abogado y representante autorizado. De forma interna, la última categoría se divide en dos subcategorías: el tipo 1 está compuesto por personas autorizadas exclusivamente para representar las cuestiones relativas a los dibujos y modelos comunitarios con

---

<sup>1</sup> Por lo que respecta al tratamiento de datos personales obligatorios en relación con las tareas de la Oficina, que incluyen los detalles de contacto, véase la nota explicativa de la EUIPO sobre el tratamiento de datos personales en el marco de las tareas de la Oficina estipuladas en el RMUE y el RDC a la que puede accederse en la sección de «Protección de datos» de la página web de la Oficina.

arreglo al artículo 78, apartado 1, letra c), del RDC y el tipo 2 está compuesto por personas autorizadas para representar tanto en materia de marcas como de dibujos y modelos, con arreglo al artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE, y al artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC.

En todo impreso y comunicación enviados a la Oficina, la dirección y los datos de contacto podrán, y así se recomienda, sustituirse por la indicación del número de identificación atribuido por la Oficina, junto con el nombre del representante.

El número de identificación puede encontrarse consultando cualquier expediente de los representantes de que se trate a través del sitio web de la Oficina: [www.euipo.europa.eu](http://www.euipo.europa.eu).

## 2.2 Representación por abogados

Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE

Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC

Un abogado es un profesional que está automáticamente autorizado, sin que sea necesario un mayor reconocimiento formal, para representar a terceros ante la Oficina si cumple las tres condiciones siguientes:

1. deberá estar facultado para ejercer en uno de los Estados miembros del EEE;
2. deberá poseer su domicilio profesional en el EEE; y
3. habrá de poder actuar, en el Estado miembro en el que esté facultado, en calidad de representante en materia de marcas o de dibujos o modelos.

### 2.2.1 El término «abogado»

Los títulos profesionales para cada Estado miembro del EEE se identifican en la columna «Terminología para abogado» en el anexo 1 de la presente sección.

### 2.2.2 Cualificación

El requisito de estar facultado para ejercer en el territorio de uno de los Estados miembros del EEE implica que la persona afectada deberá estar inscrita en el colegio de abogados o habrá de ser miembro de las profesiones identificadas en el anexo 1, de acuerdo con la normativa nacional aplicable. La Oficina no comprobará este extremo a menos que existan dudas al respecto.

### 2.2.3 Nacionalidad y domicilio profesional

No se establecen requisitos de nacionalidad. Por ello, el abogado podrá ser ciudadano de un Estado que no sea un Estado miembro del EEE.

El domicilio profesional deberá estar ubicado en el EEE. Un apartado de correos o una dirección para notificaciones no constituye un domicilio profesional. El domicilio profesional no ha de ser, forzosamente, el único que posea el representante. Además, el domicilio profesional podrá estar situado en un Estado miembro del EEE diferente de aquel en cuyo colegio de abogados esté inscrito. Sin embargo, los abogados que tengan su único domicilio profesional fuera del EEE no podrán actuar como representantes ante la Oficina, aun cuando estén inscritos en el colegio de abogados de uno de los Estados miembros del EEE. La Oficina puede solicitar en cualquier momento pruebas de que la dirección facilitada es o sigue siendo un domicilio profesional real y efectivo.

Si una asociación de representantes, como un bufete de abogados, posee varios domicilios profesionales, únicamente podrá realizar actos de representación en relación con un domicilio profesional situado en el EEE, y la Oficina solo establecerá contacto con el abogado en una dirección ubicada en el EEE.

#### 2.2.4 Facultad para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos

La facultad para actuar en calidad de representante en materia de marcas o dibujos y modelos en un Estado debe incluir la facultad para representar a clientes ante el servicio central de la propiedad industrial nacional correspondiente. Esta condición se cumple en todos los Estados miembros del EEE.

Los abogados mencionados en el artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE y el artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC que cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo estarán facultados, automáticamente y de pleno derecho, para actuar como representantes de sus clientes ante la Oficina. Esto significa, básicamente, que si un abogado está autorizado para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE en que está facultado, también lo estará para actuar ante la Oficina.

No se inscribirán en la lista de representantes autorizados a que hacen referencia el artículo 120, apartado 2, del RMUE y el artículo 78, apartado 1, letras b) y c), del RDC porque dicha facultad y la cualificación profesional específica mencionadas en estas disposiciones se refieren a personas pertenecientes a categorías de representantes especializados en propiedad industrial o marcas, mientras que los abogados por definición están facultados para representar en todo tipo de asuntos jurídicos.

Si un abogado al que ya se le ha atribuido un número de identificación en dicha calidad, solicita su inscripción en la lista de «representantes autorizados», el número de identificación se mantendrá pero la situación cambiará de «abogado» a «representante autorizado» previa consulta con el solicitante. Véase el punto 2.1 *supra* en relación con las situaciones en las que se pueden asignar múltiples números de identificación a una persona.

El anexo 1 ofrece una explicación detallada de las normas específicas y la terminología para la mayoría de los países. La información incluida en dicho anexo ha sido facilitada por la oficina de propiedad industrial de cada Estado, y por consiguiente cualquier solicitud de aclaración relativa a su exactitud deberá dirigirse a la Oficina

nacional en cuestión. La Oficina agradecería recibir información sobre cualquier contradicción al respecto.

### **2.3 Representantes autorizados admitidos e inscritos en las listas de la Oficina**

Artículo 120, apartado 1, letra b), y artículo 120, apartado 2, del RMUE

Artículo 78, apartado 1, letras b) y c), del RDC

El segundo grupo de personas facultadas para representar profesionalmente a terceros ante la Oficina son aquellas cuyos nombres figuran en una de las dos listas de representantes autorizados de la Oficina:

1. la lista de representantes autorizados de la Oficina de acuerdo con el artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE, y el artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC (en materia de marcas y dibujos y modelos);
2. la lista de representantes autorizados de acuerdo con el artículo 78, apartado 1, letra c), del RDC (en materia de dibujos y modelos).

Por lo que respecta a esta categoría de representantes profesionales, la inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina les faculta para representar a terceros ante la Oficina. Un representante que esté inscrito en la lista de responsables autorizados ante la Oficina mencionada en el artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE; está automáticamente facultado para representar a terceros en materia de dibujos y modelos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC y no estará inscrito en la lista especial de representantes autorizados en materia de dibujos y modelos (en adelante, «la lista de dibujos y modelos»).

Si una persona de la lista, contemplada en el artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE, solicita la inscripción en la lista de dibujos y modelos para representantes profesionales autorizados para actuar exclusivamente en materia de dibujos y modelos de acuerdo con el artículo 78, apartado 1, letra c), y artículo 78, apartado 4, del RDC, se denegará dicha solicitud.

La lista de dibujos y modelos está destinada, únicamente, a representantes profesionales que están facultados para representar a clientes ante la Oficina en materia de dibujos y modelos pero no en materia de marcas.

El anexo 2 ofrece una explicación detallada de las normas específicas y la terminología de la mayoría de los países. La información incluida en dicho anexo ha sido facilitada por la oficina de propiedad industrial de cada Estado y, por consiguiente, cualquier solicitud de aclaración relativa a su exactitud deberá dirigirse a la Oficina nacional en cuestión. La Oficina agradecería recibir información sobre cualquier contradicción al respecto.

La inscripción en la lista está sujeta a la presentación de una solicitud redactada y firmada por la persona interesada en el impreso emitido por la Oficina al que puede accederse en línea en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>.

Para la inscripción en la lista deben cumplir tres requisitos:

1. el representante debe ser ciudadano de uno de los Estados miembros del EEE;
2. deberá poseer su domicilio profesional en el EEE;
3. debe estar autorizado, en virtud de la legislación nacional, para representar a terceros en materia de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial correspondiente. Para ello deberá aportar un certificado acreditativo expedido por el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro del EEE.

### 2.3.1 Facultad para ejercer la representación con arreglo a la legislación nacional

Las condiciones de inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina y en la lista de dibujos y modelos dependerán de la situación legal en cada Estado miembro del EEE.

Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE

Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC

En un gran número de Estados miembros del EEE, la facultad para representar en materia de marcas ante la Oficina nacional está subordinada a la posesión de una cualificación profesional específica [artículo 120, apartado 2, letra c), primera alternativa, del RMUE; y artículo 78, apartado 4, letra c), primera alternativa, del RDC]. Por lo tanto, para estar autorizado a actuar como representante, la persona debe poseer la cualificación necesaria.

En otros Estados miembros del EEE no se exige la posesión de una cualificación específica, es decir, la representación en materia de marcas está abierta a cualquier persona. En este caso, la persona interesada deberá haber ejercido la representación en materia de marcas ante la Oficina nacional afectada, con carácter habitual, durante al menos cinco años [artículo 120, apartado 2, letra c), segunda alternativa, del RMUE; y artículo 78, apartado 4, letra c), segunda alternativa, del RDC]. Una subcategoría de esta categoría de Estados miembros del EEE son los que poseen un sistema de reconocimiento oficial de la cualificación profesional para ejercer la representación ante la Oficina nacional afectada, sin embargo dicho reconocimiento no es un requisito previo para el ejercicio de la representación profesional. En este caso, las personas a quienes se reconozca dicha cualificación no estarán sujetas al requisito de haber ejercido la representación con carácter habitual durante, al menos, cinco años.

Se ruega consultar en el anexo 1 la lista de países que requieren cualificaciones profesionales específicas.

#### 2.3.1.1 Primera alternativa – Cualificaciones profesionales específicas

Si, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la facultad está subordinada a la posesión de una cualificación profesional específica, las personas que soliciten la inscripción en la lista deberán obtener dicha cualificación profesional específica.

#### 2.3.1.2 Segunda alternativa – Cinco años de experiencia

Si, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la autorización no está subordinada a la posesión de cualificaciones profesionales específicas, es decir, cuando la representación en materia de marcas esté abierta a cualquier persona, las personas que soliciten la inscripción en la lista deberán haber actuado regularmente como representantes profesionales en asuntos de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro del EEE durante al menos cinco años.

El director ejecutivo de la Oficina podrá conceder una exención para este requisito (véase el punto 2.3.4 *infra*).

#### 2.3.1.3 Tercera alternativa – Reconocimiento por parte de un Estado miembro del EEE

Cuando, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la facultad no esté supeditada a la posesión de cualificaciones profesionales especiales, es decir, que la representación en materia de marcas esté abierta a todo el mundo, las personas cuya cualificación profesional para representar a personas físicas o jurídicas en materia de marcas o dibujos y modelos, ante el servicio central de la propiedad industrial de uno de los Estados miembros, esté reconocida con arreglo a los reglamentos establecidos por dicho Estado no están sujetas a la condición de haber ejercido la profesión durante al menos cinco años.

#### 2.3.2 Nacionalidad y domicilio profesional

Artículo 120, apartados 2 y 4, del RMUE

Artículo 78, apartados 4 y 6, del RDC

El representante profesional que solicite su inscripción en la lista deberá poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros del EEE.

El director ejecutivo de la Oficina podrá conceder una excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad (véase el punto 2.3.4 *infra*).

El representante autorizado que solicite su inscripción en la lista deberá tener su domicilio profesional o lugar de empleo en el EEE. Un apartado de correos o una dirección para notificaciones no constituye un domicilio profesional. El domicilio profesional o lugar de empleo no ha de ser, forzosamente, el único que posea el

representante. La Oficina puede solicitar en cualquier momento pruebas de que la dirección facilitada es o sigue siendo un domicilio profesional o lugar de empleo real y efectivo.

### 2.3.3 Certificación

Artículo 120, apartado 3, del RMUE

Artículo 78, apartado 5, del RDC

El cumplimiento de las condiciones antes mencionadas y previstas en el artículo 120, apartado 2, del RMUE y el artículo 78, apartado 4, del RDC deberá acreditarse mediante una certificación expedida por la Oficina nacional correspondiente. Algunas Oficinas nacionales han facilitado a la Oficina certificaciones individuales mientras que otras facilitan a la Oficina certificaciones en bloque.

Cuando se expiden certificaciones en bloque, las oficinas nacionales envían, periódicamente, listas actualizadas de representantes autorizados para representar clientes ante sus oficinas. En estos casos, la Oficina cotejará las indicaciones de la solicitud con las inscripciones de las listas que se le hayan comunicado.

En caso contrario, la persona interesada deberá acompañar su instancia de una certificación individual. El solicitante debe cumplimentar el formulario de solicitud (que puede obtenerse en línea en <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings><https://euipo.europa.eu/ohimportal/en/forms-and-filings><https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>) y enviarlo a la oficina de propiedad industrial respectiva del Estado miembro de que se trate. La certificación debe ser cumplimentada por la oficina de propiedad industrial correspondiente.

### 2.3.4 Excepciones

Artículo 120, apartado 4, del RMUE

Artículo 78, apartado 6, del RDC

El director ejecutivo de la Oficina podrá conceder, en circunstancias especiales, una excepción al cumplimiento del requisito relativo a la posesión de la nacionalidad de un Estado miembro del EEE, siempre que dicho representante autorizado demuestre que es un «profesional altamente cualificado». También podrá conceder una excepción al requisito de haber ejercido la representación en materia de marcas con carácter habitual durante al menos cinco años, si el solicitante presenta la prueba de que ha adquirido de otro modo la cualificación requerida. Esta facultad es de carácter discrecional.

El amplio poder discrecional de conceder excepciones del requisito de experiencia de cinco años o del requisito de nacionalidad del EEE de conformidad con el artículo 120, apartado 4, del RMUE, y el artículo 78, apartado 4, del RDC será ejercido por el

director ejecutivo de la Oficina, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que la disposición i) no confiere ningún derecho a la persona que solicita las excepciones, ii) se concibe como una excepción a la norma general, que debe aplicarse de forma restrictiva y estrictamente individualizada, y iii) puede también basarse en consideraciones más generales, como la ausencia de necesidad de otros representantes autorizados.

#### 1. Excepciones al requisito de experiencia de cinco años

Las excepciones al cumplimiento del requisito relativo a la posesión de una experiencia de cinco años se limitan a los casos en que la cualificación para ejercer la representación en materia de marcas, dibujos y modelos no se haya obtenido ante la oficina central de la propiedad industrial correspondiente, sino que se haya adquirido de otro modo durante un período equivalente de al menos cinco años.

Debe señalarse que tal excepción solo puede solicitarse cuando el solicitante tiene derecho a actuar en Estados miembros del EEE en los que no se requiere una «cualificación profesional especial».

Cabe señalar asimismo que la experiencia equivalente a un mínimo de cinco años de representación habitual ante la oficina central de la propiedad industrial de que se trate, que deberá acreditar el solicitante (con los justificantes correspondientes), deberá haberse adquirido en el Estado miembro del EEE de que se trate. Por ejemplo, si se solicita una excepción del requisito de cinco años para actuar ante la oficina central de la propiedad industrial del Estado miembro «A» (por ejemplo, Malta), la prueba de haber actuado habitualmente como representante debe proceder de ese mismo Estado miembro (Malta) y no de otro Estado miembro del EEE (por ejemplo, Irlanda).

#### 2. Excepciones al requisito de nacionalidad del EEE

Las excepciones al requisito de nacionalidad del EEE se limitan a los solicitantes que ya cumplen los requisitos del artículo 120, apartado 2, letras b) y c), del RMUE, es decir, que tienen su domicilio social en el EEE, y están facultados en virtud de la legislación nacional para representar a terceros ante la oficina nacional de la propiedad industrial.

Asimismo, cabe señalar que las excepciones al requisito de nacionalidad del EEE solo son concebibles para un «profesional altamente cualificado», es decir, en circunstancias excepcionales.

Esta condición legal de ser un «profesional altamente cualificado» requeriría al menos, y sin ser necesariamente suficiente en sí mismo, que el solicitante demostrara (con pruebas de apoyo) que su experiencia profesional:

- está específicamente relacionada con los asuntos de marcas y de dibujos y modelos;
- se ha obtenido específicamente «en calidad de representante» en materia de marcas o dibujos y modelos;

- es atribuible a una cartera específica de marcas, dibujos y modelos, que incluye elementos tales como la pertinencia de los derechos de propiedad intelectual gestionados, como los casos destacados y los que han demostrado ser difíciles o destacados debido a la complejidad del tema o los motivos abordados;
- se ha llevado a cabo bajo su propia responsabilidad y autoridad;
- ha sido adquirida en el Estado miembro del EEE en el que el solicitante está actualmente facultado para representar a terceros en materia de marcas, dibujos y modelos, en el sentido del artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE;
- excede el requisito mínimo de cinco años de duración fijado en el artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE, si el derecho a representar se basa en la experiencia y no en la cualificación.

Por sí solas, no se considerará que las siguientes circunstancias demuestran que el solicitante es un «profesional altamente cualificado» a efectos de la excepción del requisito de nacionalidad del EEE. Sin embargo, siempre que se cumplan los requisitos mencionados, podrían tenerse en cuenta en la evaluación global de todos los factores pertinentes:

- experiencia en ámbitos relacionados con la propiedad intelectual de leyes distintas de las marcas, dibujos y modelos (por ejemplo, patentes, derechos de autor, etc.);
- cualificaciones formales (abogado de marcas, abogado de patentes europeas, etc.);
- experiencia adquirida bajo supervisión, asistido por terceros, como parte de un equipo, etc.;
- publicaciones, investigaciones o artículos en revistas o publicaciones especializadas reconocidas y revisadas por pares, autoría de libros, experiencia en el campo de la enseñanza de la PI.

Toda solicitud de excepción, que no esté sujeta a ningún plazo, deberá presentarse utilizando el formulario previsto a tal efecto y disponible en el sitio web de la Oficina. Todos los argumentos y pruebas que el solicitante considere necesarios para fundamentar las reclamaciones deberán presentarse junto con dicha solicitud. La Oficina decidirá en función de esta solicitud.

Dicha resolución podrá recurrirse ante el Tribunal General de la Unión Europea en las condiciones establecidas en el artículo 263, apartado 4, del TFUE.

Por lo que se refiere a las exenciones del requisito de nacionalidad para los representantes autorizados en materia de dibujos y modelos, el artículo 78, apartado 6, letra a), del RDC, no hace referencia al requisito de un «profesional altamente cualificado». En cambio, requiere la existencia de «circunstancias especiales».

Sin embargo, el concepto amplio de «circunstancias especiales» no excluye que el solicitante deba demostrar que es un «profesional altamente cualificado» para quedar exento del requisito de nacionalidad del EEE a efectos de la resolución que

debe tomarse con arreglo al artículo 78, apartado 6, letra a), del RMUE. Las «circunstancias especiales» de esta última disposición incluyen el requisito de ser un «profesional altamente cualificado».

### 2.3.5 Procedimiento de inscripción en la lista

Artículo 66, apartado 1, y artículo 120, apartado 3, del RMUE; artículo 162 del RMUE  
Artículo 78, apartado 5, del RDC

La inscripción en la lista se realiza mediante notificación de una resolución acogiendo la solicitud, que contiene el número de identificación atribuido al representante autorizado. Las inscripciones en la lista de representantes autorizados ante la Oficina se publican en el Diario Oficial de la Oficina.

Si no se cumple alguno de los requisitos de inscripción en la lista de representantes autorizados, se notificará una irregularidad. Si no se subsana la irregularidad, se rechazará la solicitud de inscripción en la lista. La parte afectada podrá interponer un recurso contra la resolución (artículo 66, apartado 1, y artículo 162 del RMUE; artículo 55, apartado 1, del RDC).

Los representantes autorizados podrán obtener, gratuitamente, una copia adicional de la resolución.

Los expedientes relativos a las instancias de inscripción en la lista de representantes autorizados o en la lista de dibujos y modelos ante la Oficina no son susceptibles de consulta pública. Cuando una solicitud de inscripción en la lista de representantes autorizados vaya acompañada de una solicitud de excepción por falta de una de las condiciones necesarias para la inscripción en la lista (véase el punto 2.3.4 *supra*), cuando la concesión de dicha excepción haya sido denegada por una resolución definitiva del director ejecutivo, no se adoptará ninguna resolución posterior de denegación de la inscripción en la lista de representantes. Esta resolución formal posterior solo se emitirá cuando el solicitante lo solicite explícitamente.

### 2.3.6 Modificación de la lista de representantes autorizados

#### 2.3.6.1 Cancelación

##### Primera alternativa — a petición propia

Artículo 120, apartado 5, del RMUE  
Artículo 78, apartado 7, del RDC  
Artículo 64, apartados 1 y 6, del REDC

La inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados ante la Oficina será cancelada a petición del mismo.

La cancelación se registrará en los expedientes que gestiona la Oficina, se notificará al representante y se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

Segunda alternativa — cancelación automática de la lista de representantes autorizados

Artículo 75, apartado 1 del RDMUE

Artículo 64, apartados 2 y 5, del REDC

La inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados ante la Oficina o en la lista de dibujos y modelos se cancelará automáticamente:

1. en caso de fallecimiento o de incapacidad legal del representante autorizado;
2. cuando el representante autorizado deje de tener la nacionalidad de un Estado miembro del EEE;
3. cuando el representante autorizado deje de tener su domicilio profesional o su lugar de empleo en el EEE; o
4. cuando el representante autorizado deje de estar facultado para representar a terceros ante el servicio central de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE.

Cuando el representante autorizado pase de ser un agente de dibujos y modelos a ser un agente de marcas, será eliminado de la lista de dibujos y modelos e inscrito en la lista de representantes autorizados ante la Oficina.

Estas circunstancias podrán notificarse a la Oficina de varias formas. En caso de duda, la Oficina, antes de la cancelación de la lista, recabará información de la Oficina nacional correspondiente. También oír al representante autorizado, en particular, cuando exista alguna posibilidad de mantenerle en la lista sobre otra base jurídica o fáctica.

La cancelación se registrará en los expedientes que gestiona la Oficina y se notificará al representante la resolución por la que se acuerda su cancelación. Esta se publicará en el Diario Oficial de la Oficina. La parte afectada podrá interponer un recurso contra la resolución.

2.3.6.2 Suspensión de la inscripción en la lista

Artículo 75, apartado 2, del RDMUE

Artículo 64, apartado 3, del REDC

Una vez que el órgano nacional de la propiedad industrial pertinente notifique una resolución sobre la suspensión de la facultad para representar a personas físicas o jurídicas ante el órgano de la propiedad industrial nacional respectivo, la inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados o en la lista de dibujos y modelos será suspendida, y se informará de ello al representante.

### 2.3.7 Reinscripción en la lista de representantes autorizados

Artículo 75, apartado 3, del RDMUE

Artículo 64, apartado 4, del REDC

Toda persona cuya inscripción en la lista de representantes autorizados haya sido cancelada o suspendida volverá a ser inscrita en ella, previa petición, si desaparecieren las circunstancias que dieron lugar a la cancelación o a la suspensión.

Para la reinscripción en la lista de representantes autorizados se presentará una nueva petición con arreglo al procedimiento normal (véase el punto 2.2 *supra*).

## 2.4 Representación por medio de un empleado

Artículo 119, apartado 3, del RMUE

Artículo 1 *undecies* y artículo 74, apartado 1, del RDMUE

Artículo 77, apartado 3, del RDC

Artículo 62, apartado 2, del REDC

Las personas físicas y jurídicas que tengan su domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE podrán actuar ante la Oficina a través de una persona física contratada por ellas («empleado»).

Las personas físicas domiciliadas fuera del EEE no pueden designar a un representante empleado en el EEE.

Las personas jurídicas cuyo domicilio, sede principal o establecimiento industrial o comercial real y efectivo se encuentre fuera del EEE también podrán actuar ante la Oficina a través del empleado de otra persona jurídica con la que tengan vínculos económicos.

En consecuencia, los empleados que actúen por cuenta de personas jurídicas también podrán actuar en nombre de otras personas jurídicas que estén económicamente vinculadas con la primera (25/01/2012, R 466/2011-4, FEMME LIBRE / FEMME, § 10) (véase el punto 2.4.2 *infra*). Esto es aplicable aun cuando estas últimas no tuvieren ni domicilio, ni sede, ni establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE (véase el punto 2.4.2 *infra*). Cuando una persona jurídica de fuera del EEE esté representada de esta forma, no estará obligada a designar a un representante profesional con arreglo al artículo 120, apartado 1, del RMUE y el artículo 78, apartado 1, del RDC, como excepción a la regla de que las partes en los procedimientos con domicilio fuera del EEE están obligadas a designar a un representante profesional.

En cualquier situación en la que un empleado pueda representar a otras personas como se indica anteriormente, el representante empleado deberá estar establecido en el EEE. Los empleados que no establecidos en el EEE no podrán representar a su empleador ante la Oficina.

Artículo 65, apartado 1, letra i), del RDMUE

Artículo 68, apartado 1), letra i), del REDC

En los impresos puestos a disposición por la Oficina, los empleados que firmen la solicitud o petición deberán indicar su nombre, marcar las casillas relativas a los empleados, y rellenar las casillas reservadas a los representantes autorizados de la página 1 del impreso o la página de datos relativos a los representantes autorizados.

El nombre del empleado, o los nombres si hubiera más de uno, se inscribirán en la base de datos y se publicarán en la sección de «representantes» del Boletín de MUE.

#### 2.4.1 Empleados que actúan en nombre de su empresa

Artículo 119, apartado 3, del RMUE

Artículo 74, apartado 1, del RDMUE

Artículo 77, apartado 3, del RDC

Artículo 62, apartado 2, del REDC

La actuación de los empleados en nombre de su empresa no constituye un caso de representación profesional con arreglo al artículo 120, apartado 1, del RMUE o al artículo 78, apartado 1, del RDC, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 109, apartado 1, del RMUE para el reparto y determinación de las costas en los procedimientos *inter partes* (17/07/2012, T-240/11, MyBeauty (fig.) / BEAUTY TV et al., EU:T:2012:391, § 15 *et seq.*).

En los asuntos relacionados con las MUE no será necesario presentar poder alguno, excepto si la Oficina o cualquiera de las partes en el procedimiento así lo solicita. Sin embargo, en los asuntos relacionados con los DMC, el artículo 77, apartado 3, del RDC exige como requisito obligatorio para su inclusión en el expediente la presentación de una autorización firmada. No son necesarios más requisitos, por ejemplo, que los empleados estén cualificados para representar a terceros ante las Oficinas nacionales.

Por regla general, la Oficina no investigará si realmente existe una relación laboral entre el empleado y la parte en el procedimiento. Sin embargo, la Oficina podrá hacerlo cuando existan motivos para dudar de la existencia de una relación laboral, por ejemplo, si se indican diferentes domicilios o si la misma persona es designada como empleado de diferentes personas jurídicas.

## 2.4.2 Representación por medio de empleados de una persona jurídica con vínculos económicos

Artículo 119, apartado 3, del RMUE

Artículo 77, apartado 3, del RDC

Los empleados de personas jurídicas podrán actuar en representación de otras personas jurídicas con la condición de que ambas personas jurídicas estén económicamente vinculadas. En este sentido, existen vínculos económicos cuando hay dependencia económica entre ambas personas jurídicas, tanto si la parte en el procedimiento ante la Oficina depende de la empresa del empleado como si ocurre a la inversa. Dicha dependencia económica podrá existir:

- porque ambas personas jurídicas son miembros del mismo grupo, o
- porque existen mecanismos de control de la gestión (22/09/2016, T-512/15, SUN CALI (fig.), EU:T:2016:527, § 33 et seq.).

Sin embargo, los siguientes elementos no bastan para establecer vínculos económicos:

- un vínculo en virtud de un contrato de licencia de marca;
- una relación contractual entre dos empresas cuyo objetivo es la representación o la asistencia letrada mutua;
- una mera relación entre proveedor y cliente; por ejemplo, sobre la base de un contrato de distribución exclusiva o de franquicia.

Cuando un representante empleado desee basarse en los vínculos económicos, marcará la sección pertinente en el impreso oficial e indicará su nombre y el nombre y la dirección de su empresa. Es recomendable indicar el tipo de vínculo económico, a menos que este resulte evidente a raíz de los documentos presentados. Por regla general, la Oficina no hará investigaciones al respecto, a menos que tenga motivos para dudar de la existencia de esos vínculos económicos. En este caso, la Oficina podrá recabar más información y, si fuera necesario, pruebas documentales.

## 2.5 Representación legal y firma

La representación legal hace referencia a la representación de personas físicas o jurídicas a través de otras personas en virtud de la legislación nacional. Por ejemplo, el presidente de una empresa es el representante legal de dicha empresa.

En el caso de las personas físicas que actúen como representantes legales, deberá indicarse debajo de la firma de dichas personas el nombre de las mismas y su función, como, por ejemplo, «presidente», «director ejecutivo», «president», «chief executive director», «Gérant», «Procuriste», «Geschäftsführer» o «Prokurist».

Otros ejemplos de representación legal de acuerdo con la legislación nacional son los casos en que los menores están representados por sus padres o por un tutor, o una

empresa está representada por un liquidador. En estos casos, la persona que realmente firma deberá demostrar que está autorizada para firmar, aunque no se requiera presentar una autorización.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que una persona jurídica que contacte a la Oficina desde fuera del EEE deberá estar representada por un representante autorizado en el EEE, excepto si no resulta obligatoria la designación de un representante (véase el punto 3.1 *infra* en relación con las excepciones a la regla general). Véase el punto 3.2.1 *infra*, en relación con las consecuencias de no designar a un representante, cuando la representación es obligatoria, una vez que se ha presentado la solicitud de marca de la Unión Europea.

### **3 Nombramiento de un representante profesional**

#### **3.1 Circunstancias en que el nombramiento es obligatorio**

Sin perjuicio de la excepción expuesta en el punto 2.4 *supra*, el nombramiento de un representante profesional es obligatorio para las partes en los procedimientos ante la Oficina que no tengan ni domicilio, ni sede, ni establecimiento industrial o comercial efectivo y serio **en el EEE**. Esta obligación existe en cualquiera de los procedimientos ante la Oficina, salvo para la presentación de una solicitud de marca de la Unión Europea o un DMC, una solicitud de renovación de una MUE o un DMC y una petición de consulta pública.

Lo mismo resulta aplicable para los registros internacionales que designan a la UE. Para más información al respecto, véanse las Directrices, Parte M, Marcas internacionales.

##### **3.1.1 Domicilio y sede**

El criterio para la representación obligatoria es el domicilio, la sede o el establecimiento profesional o comercial, no la nacionalidad. Así, por ejemplo, una persona francesa domiciliada en Japón deberá estar representada, pero una persona australiana domiciliada en Bélgica no. La Oficina determinará este criterio en relación con el domicilio indicado. Si la parte en el procedimiento indica una dirección situada fuera del EEE, pero se basa en la sede o en un establecimiento ubicado en el EEE, deberá facilitar las indicaciones y explicaciones pertinentes, y toda correspondencia con dicha parte se remitirá a la dirección situada en el EEE. Los criterios de sede o de establecimiento industrial o comercial efectivo y serio no se cumplen si la parte en el procedimiento solo cuenta con un buzón o una dirección para notificaciones en el EEE, ni si el solicitante indica la dirección de un agente con domicilio profesional en el EEE. Un establecimiento subsidiario no es un establecimiento industrial o comercial efectivo ya que tiene su propia personalidad jurídica. Si la parte en el procedimiento indica una dirección ubicada en el EEE como su propia dirección, la Oficina no investigará más al respecto a menos que existan motivos excepcionales para albergar dudas.

El domicilio de las personas jurídicas se determina de acuerdo con el artículo 65 del TFUE. La sede real o el domicilio principal deberán estar ubicados en el EEE. No basta con que la legislación por la que se rige la empresa sea la legislación de un Estado miembro del EEE.

### 3.1.2 El concepto de «en el EEE»

Artículo 119, apartado 2, del RMUE

Al aplicar el artículo 119, apartado 2, del RMUE, el territorio en cuestión es el territorio del EEE, que se refiere a la EU y los países de Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Artículo 77, apartado 2, del RDC

En el caso de los DMC, de conformidad con los artículos 77 y 78 del RDC, el territorio relevante para establecer la obligación de estar representado y el lugar en que el representante debe estar domiciliado con arreglo al artículo 78 del RDC es la UE. Sin embargo, desde la sentencia del asunto *Paul Rosenich* (13/07/2017, T 527/14, PAUL ROSENICH, EU:T:2017:487), la Oficina considera que el territorio relevante es el EEE, y en consecuencia las consideraciones que antes eran aplicables al EEE en los asuntos de marcas ahora se aplican también a los dibujos y modelos.

## 3.2 Consecuencias del incumplimiento cuando el nombramiento es obligatorio

Artículo 120, apartado 1, del RMUE

Artículo 78, apartado 1, del RDC

Cuando una parte en el procedimiento ante la Oficina se encuentre en una de las situaciones descritas en el punto 3.1, pero no ha designado a un representante profesional con arreglo al artículo 120, apartado 1, del RMUE o al artículo 78, apartado 1, del RDC en la solicitud o petición, o cuando deje de cumplirse el requisito de hacerse representar en una fase posterior (por ejemplo, si el representante desiste), las consecuencias jurídicas dependerán de la naturaleza del procedimiento correspondiente.

### 3.2.1 Durante el registro

Artículo 31, apartado 3, y artículo 119, apartado 2, del RMUE

Artículo 10, apartado 3, letra a), del REDC

Si la representación es obligatoria y el solicitante de la MUE no designa a un representante profesional en el impreso de solicitud, el examinador le invitará a designarlo en un plazo de dos meses, como parte del examen formal con arreglo al artículo 31, apartado 3, primera frase, del RMUE o el artículo 10, apartado 3, del REDC. Si el solicitante no subsana esta irregularidad, se denegará la solicitud.

Se adoptará la misma medida cuando el nombramiento de un representante deje de existir en un momento posterior del procedimiento de registro, hasta antes de que el registro se haya llevado a efecto, es decir, incluso en el período que media entre la publicación de la solicitud y el registro de la MUE.

Si se presenta una petición específica («colateral») en nombre del solicitante de la MUE durante el procedimiento de registro, por ejemplo, una petición de consulta pública, una petición de inscripción de una licencia o una petición de *restitutio in integrum*, no es preciso repetir el nombramiento de un representante, aunque la Oficina podrá solicitar una autorización en caso de duda. En este caso, la Oficina se pondrá en contacto con el representante del expediente y el representante del solicitante de la inscripción, cuando sean distintos.

### 3.2.2 Durante el procedimiento de oposición

Los puntos anteriores son aplicables con respecto los solicitantes de MUE si la designación de un representante es obligatoria. El procedimiento para subsanar las irregularidades relativas a la representación tendrá lugar fuera del marco del procedimiento de oposición. Si el solicitante no subsana esta irregularidad, se denegará la solicitud de MUE y finalizará el procedimiento de oposición.

Artículo 2, apartado 2, letra h, inciso ii), y artículo 5, apartado 5, del RDMUE

Respecto del oponente, toda irregularidad relacionada con la representación constituye un motivo de inadmisibilidad de la oposición. Si la representación es obligatoria con arreglo al artículo 119, apartado 2, del RMUE y el escrito de oposición no incluye el nombramiento de un representante, el examinador, en aplicación del artículo 5, apartado 5, del REMUE invitará a la parte oponente a que designe a un representante en un plazo de dos meses. Se declarará la inadmisibilidad de la oposición si la irregularidad no se subsana antes de que expire el plazo.

En caso de renuncia de un representante, el procedimiento continuará directamente con la parte oponente, si esta estuviere establecida en el EEE. Si la parte oponente está fuera del EEE, la Oficina emitirá una notificación de irregularidad en la que se

invitará a la parte oponente a designar a un representante. Si la irregularidad no se subsana, la oposición se denegará por inadmisibile.

Cuando se produzca una renuncia, un cambio o nombramiento de un representante durante el procedimiento de oposición, la Oficina informará a la otra parte del cambio, enviándole una copia de la carta y del poder (si se ha presentado).

### 3.2.3 Durante el procedimiento de anulación

Artículo 12, apartado 1, letra c), inciso ii y artículo 15, apartado 4, del RDMUE

En el procedimiento de anulación, los puntos anteriores relativos al oponente son aplicables *mutatis mutandis* al solicitante de la caducidad o de la declaración de nulidad de una MUE.

Si un titular de MUE no perteneciente al EEE deja de estar representado, el examinador le invitará a designar a un representante. Si no lo hace, no se tendrá en cuenta ninguno de los escritos procesales presentados y la solicitud de anulación se tramitará sobre la base de las pruebas que obren en poder de la Oficina. Sin embargo, una MUE registrada no será anulada simplemente porque su titular de fuera del EEE deje de estar representado.

## 3.3 Nombramiento no obligatorio de un representante

Aunque la parte en el procedimiento ante la Oficina no esté obligada a hacerse representar podrá designar, en cualquier momento, a un representante profesional con arreglo los artículos 119 o 120 del RMUE y los artículos 77 y 78 del RDC.

Cuando se ha nombrado a un representante, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante (véase el punto 4 *infra*).

## 3.4 Nombramiento/sustitución de un representante

### 3.4.1 Nombramiento expreso/sustitución

Artículo 74, apartado 7, del RDMUE

Artículo 1, apartado 1, letra e), y artículo 62, apartado 8, del REDC

Normalmente, el representante será designado en el impreso oficial de la Oficina que inicie el procedimiento correspondiente, por ejemplo, el impreso de solicitud o el impreso de oposición (por lo que se refiere al nombramiento de varios representantes, véase el punto 4 *infra*).

El representante también podrá ser designado en una comunicación posterior. De la misma manera, un representante podrá ser sustituido en cualquier fase de los procedimientos.

La designación deberá ser inequívoca.

Se recomienda encarecidamente presentar la solicitud de inscripción para el nombramiento de un representante por medios electrónicos a través del sitio web de la Oficina (e-recordals) mediante el formulario de solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción del nombramiento debe constar de:

- el número de la solicitud o del registro de la MUE o el DMC;
- los datos sobre el nuevo representante;
- la firma de la persona o personas solicitantes de la inscripción.

Si la solicitud no se ajusta a lo anterior, se invitará al solicitante de la inscripción a subsanar las irregularidades. La notificación irá dirigida a la persona que presentó la solicitud de inscripción del nombramiento del representante. Si no se subsanan esas irregularidades, la Oficina denegará la solicitud.

Si se ha nombrado a un representante, la notificación se enviará a la parte que presentó la solicitud de registro del nombramiento, es decir, al solicitante de la inscripción. Cualquier otra parte, incluido el representante anterior en el caso de una sustitución si no es el solicitante de la inscripción, será informada del nombramiento mediante comunicación aparte, una vez registrado el nombramiento.

Si la solicitud se refiere a más de un procedimiento, el solicitante de la inscripción deberá elegir una lengua de solicitud que sea común a todos los procedimientos. En caso de que no se disponga de una lengua en común, deberá presentar solicitudes separadas. Para más información sobre el uso de las lenguas, véanse las Directrices, Parte A, Disposiciones Generales, Sección 4, Lengua de procedimiento.

Si no existe un representante en el procedimiento, el hecho de que la comunicación relacionada con un procedimiento específico (por ejemplo, un registro u oposición) vaya acompañada de un poder firmado por la parte en el procedimiento, implicará el nombramiento del representante. Esto también es aplicable si se presenta de este modo un poder general. Para más información sobre los poderes generales, véase el punto 5.2 *infra*.

Si ya existe un representante en el procedimiento, la persona representada deberá aclarar si el anterior representante debe ser sustituido.

### 3.4.2 Nombramiento implícito

En principio, se aceptarán las alegaciones, peticiones, etc., presentadas en nombre de las partes por un representante (en adelante, el «nuevo» representante) distinto de la persona que aparezca en el registro (en adelante, el representante «anterior»).

La Oficina enviará una carta al nuevo representante invitándole a confirmar su nombramiento en el plazo de un mes. En dicha carta, se incluirá una advertencia de

que si no responde en el plazo indicado, la Oficina considerará que no ha sido designado como tal.

Si el nuevo representante confirma su nombramiento, se tendrá en cuenta la presentación y la Oficina se comunicará, a partir de entonces, con dicho representante.

Si el nuevo representante no responde en el plazo de un mes o si confirma que no es el representante nuevo, el procedimiento proseguirá con el representante anterior. La presentación y la respuesta del nuevo representante no se tendrán en cuenta y se remitirán al representante anterior a título informativo exclusivamente.

En particular, cuando la presentación implique el cierre de un procedimiento (renuncias/limitaciones) el nuevo representante deberá confirmar su nombramiento como representante para que pueda aceptarse dicho cierre del procedimiento o la limitación. En ningún caso se suspenderá el procedimiento.

### 3.4.3 Asociaciones de representantes

Artículo 74, apartado 8, del RDMUE

Artículo 62, apartado 5, del REDC

Podrá designarse a una asociación de representantes (como bufetes o sociedades de abogados o de representantes profesionales o de ambos) en lugar de los representantes individuales que trabajan en dicha asociación.

Para que la Oficina conceda un número de identificación a una asociación de representantes (véase el punto 2.1 *supra*), debe haber, al menos dos abogados o representantes autorizados que ejerzan en dicha asociación o alianza y que cumplan los requisitos del artículo 120, apartado 1, del RMUE o del artículo 78, apartado 1, del RDC y que ya hayan obtenido de la Oficina números de identificación individuales asignados a la dirección de la asociación. Esta información debe presentarse junto con la solicitud inicial.

Cuando la Oficina tenga dudas de que la asociación cuente con, al menos, dos miembros que cumplan los requisitos, o dudas sobre la presencia continuada de, al menos, dos miembros cualificados de la asociación, la Oficina emitirá una notificación de irregularidad. Esta irregularidad podrá detectarse en el momento del examen de la solicitud inicial o en cualquier otra fase posterior. En caso de que la irregularidad no se subsane, cualquier número de identificación de la asociación existente será invalidado, y cualquier expediente asignado a esta identificación existente será trasladado a la identificación individual del único miembro existente de la asociación.

El nombramiento de una asociación de representantes se extiende automáticamente a cualquier representante profesional que, tras el nombramiento inicial, se incorpore a la asociación de representantes. Por el contrario, todo representante que abandone la asociación de representantes dejará automáticamente de estar apoderado. Se recomienda encarecidamente que se notifique a la Oficina todo cambio o información

relativa al abandono o a la afiliación a la asociación por parte de los representantes. La Oficina se reserva el derecho de comprobar si un representante determinado trabaja realmente en la asociación cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 120, apartado 1, del RMUE

Artículo 74 del RDMUE

Artículo 78, apartado 1, del RDC

Artículo 62 del REDC

El nombramiento de una asociación de representantes no supondrá una desviación de la regla general de que solamente los abogados y representantes profesionales con arreglo al artículo 120, apartado 1, del RMUE y del artículo 78, apartado 1, del RDC podrán llevar a cabo actos jurídicos ante la Oficina en nombre de terceros. Por ello, toda solicitud, petición o comunicación deberán llevar la firma de una persona física que posea esta cualificación. El representante deberá indicar su nombre debajo de la firma, así como su número de identificación personal, si la Oficina se lo ha atribuido, o bien el número de identificación de la asociación.

#### **4 Comunicación con los representantes**

Artículo 60, apartados 1 y 3, y artículo 66 del RDMUE

Artículo 53, apartados 1 y 3, y artículo 63 del REDC

Si se ha designado un representante en el sentido del artículo 119 o el artículo 120 del RMUE y del artículo 77 o 78 del RDC, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante.

Toda notificación u otra comunicación que remita la Oficina al representante debidamente autorizado tendrán el mismo efecto que si se hubiera enviado a la persona representada.

Toda comunicación remitida a la Oficina por el representante debidamente autorizado tendrá el mismo efecto que si procediese de la persona representada.

Asimismo, si la propia persona representada presenta documentos ante la Oficina mientras está siendo representada por un representante debidamente autorizado, la Oficina aceptará dichos documentos siempre que la persona representada tenga su domicilio, sede o establecimiento industrial o comercial efectivo y serio dentro del EEE. En caso contrario, los documentos presentados serán rechazados.

Artículo 60, apartado 2, y artículo 73 del RDMUE

Artículo 53, apartado 2, y artículo 61 del REDC

Una parte en un procedimiento ante la Oficina podrá designar a un máximo de dos representantes, en cuyo caso estos podrán actuar conjunta o separadamente, a menos que el poder presentado en la Oficina estipule lo contrario. Sin embargo, la Oficina, por norma, solo se pondrá en contacto con el representante nombrado en primer lugar, excepto si el representante adicional es designado para un procedimiento específico colateral (como la consulta pública o la oposición), en cuyo caso la Oficina se comunicará con dicho representante en el curso de este procedimiento secundario específico.

Artículo 119, apartado 4, del RMUE

Artículo 60, apartados 1 y 2, y artículo 73, apartado 1, del RDMUE

Artículo 61, apartado 1, del REDC

Si hubiere más de un solicitante, oponente o cualquier otra parte en los procedimientos ante la Oficina, podrá designarse expresamente a un representante común.

Si no se hubiere designado expresamente a un representante, se considerará el representante común al primero de los solicitantes nombrados en la solicitud que tenga su domicilio en el EEE, o bien a su representante si lo hubiera designado.

Si ninguno de los solicitantes tiene su domicilio en el EEE, estarán obligados a designar un representante profesional, por lo tanto el primero de los representantes profesionales designados por cualquiera de los solicitantes se considerará el representante común.

La Oficina remitirá todas las notificaciones al representante común.

## **5 Poder**

Artículo 119, apartado 3, y artículo 120, apartado 1, del RMUE

Artículo 74 del RDMUE

Artículo 77, apartado 3, y artículo 78, apartado 1, del RDC

Artículo 62 del REDC

En principio, no es necesario que los representantes profesionales presenten un poder para actuar ante la Oficina. Sin embargo, todo representante profesional (abogado o representante autorizado ante la Oficina inscrito en la lista, incluidas las asociaciones de representantes) que actúe ante la Oficina deberá presentar un poder para su inclusión en los expedientes si la Oficina así lo exige expresamente o si la otra parte lo

solicita expresamente, en caso de que haya varias partes en el procedimiento de que se trate.

En dichos casos, la Oficina invitará al representante a presentar el poder en un plazo determinado. La carta incluirá la advertencia de que si no responde en el plazo indicado, la Oficina considerará que no ha sido designado como representante y que el procedimiento proseguirá directamente con la parte. Si el poder es obligatorio, la parte representada será invitada a nombrar a un representante nuevo y se aplicará lo dispuesto en el punto 3.2 *supra*. Los actos procesales efectuados por el representante, con excepción de la presentación de la solicitud, no se considerarán realizados a menos que el representado los apruebe en el plazo que la Oficina especifique.

El poder deberá estar firmado por la parte en el procedimiento. Si se trata de personas jurídicas, bastará con la firma de una persona facultada en virtud de la legislación nacional para actuar en nombre de dicha persona jurídica.

Podrán presentarse fotocopias simples del original firmado. Los documentos originales formarán parte del expediente y, por lo tanto, no serán devueltos a la persona que los presentó.

Los poderes podrán revestir la forma de poderes especiales o de poderes generales.

## 5.1 Poderes especiales

Artículo 120, apartado 3, del RMUE

Artículo 65, apartado 1, letra i), y artículo 74 del RDMUE

Artículo 78, apartado 5, del RDC

Artículo 62 y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC

Podrán otorgarse poderes especiales en el impreso emitido por la Oficina en aplicación del artículo 65, apartado 1, letra i), del RDMUE y el artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC. Se indicará el procedimiento con el cual esté relacionado el poder (por ejemplo, «relativo a la solicitud de MUE n.º 12345»), en cuyo caso el poder abarcará todos los actos realizados durante el período de vigencia del registro de la MUE resultante. Podrán indicarse varios procedimientos.

Los poderes especiales, ya se hayan presentado en el impreso facilitado por la Oficina, ya en el del representante, podrán limitar su alcance.

## **5.2 Poderes generales**

Artículo 120, apartado 1, del RMUE

Artículo 65, apartado 1, letra i), y artículo 74 del RDMUE

Artículo 78, apartado 1, del RDC

Artículo 62 y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC

Un poder general autoriza al representante, a la asociación de representantes o al empleado a llevar a cabo todos los actos en todos los procedimientos ante la Oficina, inclusive, pero no únicamente, la presentación y tramitación de una solicitud de MUE, la presentación de oposiciones y de solicitudes de caducidad y de declaración de nulidad, así como en todos los procedimientos relacionados con los DMC y las marcas internacionales. El poder deberá otorgarse en el impreso emitido por la Oficina, o en un impreso de idéntico contenido. El poder abarcará todos los procedimientos ante la Oficina y no podrá contener limitaciones. Por ejemplo, si el texto del poder se refiere a la «presentación y tramitación de las solicitudes de MUE y su defensa», no será aceptable porque no abarca la facultad para presentar oposiciones y solicitudes de caducidad o de declaración de nulidad. Si el poder contiene tales restricciones, será considerado un poder especial.

## **5.3 Consecuencias de la falta de poder cuando la Oficina lo exige de forma expresa**

Si la representación no es obligatoria, el procedimiento proseguirá con la persona representada.

Si la representación es obligatoria, se aplicará lo dispuesto en el punto 3.2 *supra*.

## **6 Anulación de la designación de un representante o de un poder**

El cambio o la anulación de la designación de un representante podrá efectuarse por iniciativa de la persona representada, del representante anterior o del nuevo representante.

## **6.1 Iniciativa de la persona representada**

Artículo 74, apartado 4, del RDMUE

Artículo 62, apartado 5, del REDC

La persona representada podrá revocar en cualquier momento, mediante comunicación escrita y firmada dirigida a la Oficina, la designación de un representante o el poder a él otorgado. La revocación de un poder implicará la revocación de la designación del representante.

Artículo 74, apartado 5, del RDMUE

Artículo 62, apartado 6, del REDC

Todo representante que deje de estar autorizado seguirá siendo considerado como tal hasta que no se haya comunicado a la Oficina la expiración de su poder.

Si la parte en el procedimiento está obligada a hacerse representar, se aplicará lo previsto en el punto 3.2 *supra*.

## **6.2 Desistimiento del representante**

El representante, mediante comunicación firmada dirigida a la Oficina, podrá declarar en todo momento que cesa como representante. La solicitud deberá indicar el número de procedimiento (por ejemplo, el número de MUE o de DMC, oposición, etc.). Si declara que, a partir de entonces, otro representante asumirá la representación, la Oficina registrará el cambio y mantendrá correspondencia con el nuevo representante.

## **7 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante**

### **7.1 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada**

Artículo 74, apartado 6, del RDMUE

Artículo 62, apartado 7, del REDC

En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la parte que autoriza, el procedimiento continuará con el representante, a menos que el poder disponga lo contrario.

Artículo 106, apartado 1, del RMUE

Artículo 59, apartado 1, del REDC

Según el procedimiento de que se trate, el representante deberá solicitar el registro de una cesión al sucesor legal. No obstante, en caso de fallecimiento o incapacidad legal del solicitante o del titular de una MUE, el representante podrá solicitar la suspensión del procedimiento. Para más información sobre la suspensión del procedimiento de oposición tras el fallecimiento o incapacidad legal del solicitante de la MUE o de su representante, véanse las Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Aspectos procesales.

En los casos de insolvencia, cuando se haya nombrado un liquidador, este asumirá la facultad de actuar en nombre de la persona en quiebra y podrá —o, en caso de representación obligatoria, deberá— nombrar a un nuevo representante o confirmar el nombramiento del representante existente.

Para más información sobre los procedimientos de insolvencia, véanse las Directrices, Parte E, Operaciones de registro, Sección 3, la MUE y el DMC como objetos de propiedad, Capítulo 2, Licencias, derechos reales, ejecución forzosa y procedimiento de insolvencia.

## 7.2 Fallecimiento o incapacidad legal del representante

Artículo 106, apartados 1 y 2, del RMUE

Artículo 72, apartado 2, del RDMUE

Artículo 59, apartado 1, letra c), y artículo 59, apartado 3, del REDC

En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un representante se suspenderá el procedimiento ante la Oficina. Si no se informa a la Oficina del nombramiento de un nuevo representante en el plazo de tres meses a partir del inicio de la suspensión:

- si la representación no es obligatoria, la Oficina informará a la parte que autoriza de que el procedimiento se reanuda con ella;
- si la representación es obligatoria, la Oficina informará a la parte que autoriza de que la aplicación de las consecuencias jurídicas en función de la naturaleza del procedimiento de que se trate (por ejemplo, que la solicitud se considerará retirada, o que la oposición será denegada) si no se designa un nuevo representante en los dos meses siguientes a la fecha de notificación de tal comunicación (28/09/2007, R 48/2004-4, PORTICO / PORTICO, § 13, 15).

## Anexo 1

Obsoleto

	<p><b>Abogado</b>                  Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC</p>	<p><b>Representante profesional (marcas, dibujos y modelos)</b>                  Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC</p>	<p>Opción 2. Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o</li> <li>que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</li> </ol>
<p><b>Oficina de PI nacional/                  regional                  (País)</b></p>	<p>Terminología nacional</p>	<p>Facultad para actuar/ normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos</p>	<p>Opción 1. La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p>
	<p>Terminología nacional</p>	<p>Terminología nacional</p>	

<p><b>OPA: Oficina de Patentes de Austria (Austria)</b></p>	<p>«Rechtsanwalt»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina de propiedad industrial nacional de conformidad con la legislación austriaca y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).</p>	<p>«Zugelassener Vertreter» «Patentanwalt» o «Notar»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentanwalt» o «Notar».</p>	
---	-----------------------	---	--	--	--

<p><b>BOIP: Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (Benelux)</b></p>	<p>«Advocaat», «Rechtsanwalt» o «Avocat»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la Oficina de Propiedad Industrial del Benelux de conformidad con la legislación nacional y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Avocat», «Advocaat» o «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).</p>	<p>«Gemachtigde», «Patentanwalt» o «mandataire»</p>		<p>Cualquier persona puede actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (<b>Opción 2.a</b>).</p>
--	--	--	---	--	---

<p><b>ВРО: Oficina de Patentes de la República de Bulgaria (Bulgaria)</b></p>	<p><b>Адвокат («Advokat»)</b></p>	<p>Los titulares de la cualificación «Адвокат» tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación búlgara y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos.</p>	<p>«Представител индустриална собственост» («representante de PI»)</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Представител индустриална собственост» по («representante de PI»).</p>	
---	-----------------------------------	---	--	--	--

<p><b>SIPO: Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República de Croacia (Croacia)</b></p>	<p>«odvjetnik»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina de propiedad industrial nacional de conformidad con la legislación croata y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «odvjetnik» (abogado colegiado).</p>	<p>«Ovlašteni zastupnici» «Zastupnik Za Žigove»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Zastupnik Za Žigove». Para obtener esta cualificación, se deberá aprobar un examen ante la oficina de propiedad intelectual croata.</p>
---	--------------------	---	---	---

<p>Oficina de Propiedad Industrial de la República Checa (República Checa)</p>	<p>«Advokát»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de la República Checa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advokát» (abogado colegiado).</p>	<p>«Kvalifikovaných zástupců» «Patentový zástupce»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentový zástupce». El examen de la República Checa está dividido en dos partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas que hayan aprobado únicamente la parte B (sobre «marcas y denominaciones de origen») podrán actuar como representantes en esta área y, por consiguiente, podrán figurar en el listado del artículo 120, apartado 1), letra b), del RMUE para ejercer la representación en materia de marcas.</li> <li>Los abogados de patentes («Patentový</li> </ul>
--	------------------	--	--	---

<p><b>Servicio de Registro de Sociedades y Administración Judicial (Chipre)</b></p>	<p><b>«δικηγόρο»</b> («Dikigoros»)</p>	<p>Solo tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Chipre y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación <b>«Δικηγόρος»</b> (o «Dikigoros»).</p>	<p><b>«εγκριμένων αντιπροσώπων»</b></p>		
---	--	--	---	--	--

<p><b>DKPTO: Oficina de Patentes y Marcas de Dinamarca (Dinamarca)</b></p>	<p>«advokat»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación danesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación danesa «Advokat» (abogado colegiado).</p>	<p>«Godkendte mødeberetigede» «Varemaerkefuldmaegti g»</p>			<p>Cualquier persona podrá actuar ante la oficina nacional de propiedad industrial en materia de <u>marcas</u>. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la oficina nacional (<b>Opción 2.a</b>).</p> <p>Asimismo, los titulares de la cualificación «Varemaerkefuldmaegti g» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la oficina nacional en <u>materia de marcas, dibujos y modelos y, por tanto</u>, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (<b>Opción 2.b</b>).</p>
--	------------------	--	--	--	--	--

<p>EPA: Oficina de Patentes de Estonia (Estonia)</p>	<p>«õigusala töötaja» «Jurist» y «Advokaat»</p>	<p>Los titulares de las cualificaciones «Jurist» y «Advokaat» que estén <u>calificados también como abogados de PI</u> tienen derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación estonia, en cuyo caso tendrán derecho a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos.</p>	<p>«Kutselitne esindaja» «Patendivolnik»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Patendivolnik» que hayan aprobado la parte de «<u>marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas</u>» del examen. Aquellas personas que solo hayan aprobado la parte de «patentes y modelos de utilidad» del examen no podrán actuar como representantes profesionales ante la EUIPO.</p>
--	---	---	--	--

<p><b>PRH: Oficina de Patentes y Registro de Finlandia (Finlandia)</b></p>	<p>«harjoittamaan oikeutettu» «Asianajaja» o «Advokat»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Finlandia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones finesas «Asianajaja» o «Advokat» (abogado colegiado).</p>	<p>«Ammattimainen edustaja» «Tavaramerkkiasiamies»</p>	<p>Cualquier persona física o jurídica puede actuar como representante en <u>materia de marcas, dibujos y modelos</u> ante la oficina nacional de propiedad industrial. Para que esta persona tenga derecho a actuar como representante ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la oficina nacional de propiedad industrial (<b>Opción 2.a</b>). Asimismo, los titulares de la cualificación «Tavaramerkkiasiamies» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro de Finlandia en <u>materia de marcas</u> y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la</p>
--	--	---	--	---

<p><b>INPI: Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (Francia)</b></p>	<p>«avocat»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación francesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación francesa «<b>avocat</b>» (abogado colegiado).</p> <p>Estos abogados tendrán pleno derecho para actuar en materia de marcas, dibujos y modelos, con la excepción de que no podrán actuar en virtud de los títulos de «abogado» (avocat) y «representante profesional» (véase la descripción a continuación) <u>al mismo tiempo</u>. Por tanto, no tendrán derecho a actuar ante la EUIPO en virtud de dos números de identificación diferentes</p>	<p>«Mandataires agréés» Personas que figuren en la «Liste des Conseils en propriété industrielle»</p>	<p>Solo tendrán la cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, las personas que figuren en la «Liste des Conseils en propriété industrielle» que mantiene el INPI, con la especialidad «<b>Marques, dessins et modèles</b>» o «<b>Juriste</b>».</p>	
---	-----------------	--	---	---	--

<p><b>DPMA: Oficina de Patentes y Marcas de Alemania (Alemania)</b></p>	<p><b>«Rechtsanwalt»</b></p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación alemana y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación alemana <b>«Rechtsanwalt»</b> (abogado colegiado).</p>	<p><b>«Patentanwalt»</b></p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación <b>«Patentanwalt»</b>. Las personas con el título de <b>«Patentassessor»</b> y <b>«Syndikuspatentanwalt»</b> (§ 41a Abs. 2 PAO) no tienen tal cualificación. Su poder de representación es limitado, dado que solo pueden actuar como empleados representantes de su empleador, no como representantes profesionales.</p>
---	------------------------------	--	------------------------------	--

<p><b>GGE: Ministerio de Economía, Infraestructuras, Transporte Marítimo y Turismo de la República Helénica</b></p> <p><b>Dibujos y modelos: Organización de la Propiedad Industrial (OBI) (Grecia)</b></p>	<p>«δικηγόρο» («Dikigoros»)</p>	<p>Solo tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación griega y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Δικηγόρος» (o «Dikigoros»).</p>	<p>«εγκριμένων αντιπροσώπων»</p>		
---	-------------------------------------	--	----------------------------------	--	--

<p><b>HIPO: Oficina de Propiedad Intelectual de Hungría (Hungría)</b></p>	<p>«Ügyvéd»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación húngara y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «<b>Ügyvéd</b>» (abogado colegiado).</p>	<p>«Hivatásos képviselők» «Szabadalmi ügyvivő» («abogado de patentes»)</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO los titulares de la cualificación «<b>Szabadalmi ügyvivő</b>» («abogado de patentes»). Los «<b>asesores jurídicos</b>» o los «<b>notarios</b>» <u>no</u> tendrán <u>derecho</u> a actuar en procedimientos relacionados con la propiedad industrial y, por tanto, no podrán figurar en el listado de representantes autorizados de la EUIPO.</p>
---	-----------------	--	--	--

<p><b>Oficina de Propiedad Intelectual de Islandia (Islandia)</b></p>	<p>«Lögfræðingur» (jurista), «Lögmaður» (abogado), «Héraðsdómslögmaður» (abogado del Tribunal de Distrito) o «Hæstaréttarlögmaður» (abogado del Tribunal Supremo)</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Islandia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Lögfræðingur» (jurista), «Lögmaður» (abogado), «Héraðsdómslögmaður» (abogado del Tribunal de Distrito) o «Hæstaréttarlögmaður» (abogado del Tribunal Supremo), es decir, los abogados colegiados.</p>	<p>«Umboðsmaður»</p>		<p>Cualquier persona puede actuar ante la Oficina de Patentes de Islandia. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes de Islandia (<b>Opción 2.a</b>). Asimismo, los titulares de la cualificación «Umboðsmaður» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la oficina nacional de propiedad industrial y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (<b>Opción 2.b</b>).</p>
---	---	---	----------------------	--	---

<p><b>Oficina de Propiedad Intelectual de Irlanda (Irlanda)</b></p>	<p>«Barrister» «Solicitor»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación irlandesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Barrister» o «Solicitor».</p>	<p>«Registered Trade Mark Agent»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas los titulares de la cualificación «Registered Trade Mark Agent».</p>	
---	------------------------------------	---	--------------------------------------	---	--

<p><b>UIBM: Oficina de Patentes y Marcas de Italia (Italia)</b></p>	<p>«<b>Avvocato</b>»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial conformidad con la legislación italiana y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «<b>Avvocato</b>» (abogado colegiado).</p>	<p>«<b>Mandatari abilitati in Marchi</b>» «<b>Consulenti in Marchi</b>» «<b>Consulenti in Proprietà Industriale</b>»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO tanto en materia de marcas como de dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «<b>Consulenti abilitati in Marchi</b>» y «<b>Consulenti in Proprietà Industriale</b>».</p>	
---	--------------------------	--	--	--	--

<p><b>LRPV: Oficina de Patentes de la República de Letonia (Letonia)</b></p>			<p><b>«Profesionāls patentpilnvarnieks»</b></p>	<p>Los titulares de la cualificación <b>«profesionāls patentpilnvarnieks»</b> (abogado profesional de patentes) que figuren en el Listado de Abogados Profesionales de Patentes de la Oficina de Patentes tendrán derecho a representar a las personas ante la oficina nacional de propiedad industrial (y, por tanto, ante la EUIPO):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- en materia de marcas, si se han especializado (y han aprobado el examen específico) en el área de marcas;</li> <li>- en materia de dibujos y modelos, si se han especializado (y han aprobado el examen específico) en el área de dibujos y modelos.</li> </ul>
--	--	--	---	---

<p><b>Oficina de Propiedad Intelectual, Departamento de Asuntos Económicos (Liechtenstein)</b></p>	<p>«Rechtsanwalt»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Liechtenstein y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).</p>	<p>«Patentwalt»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO los titulares de la cualificación «Patentwalt».</p>	
--	-----------------------	--	---------------------	---	--

			<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación lituana y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «<b>Advokatas</b>», siempre y cuando sus clientes tengan residencia permanente en la UE.</p> <p>Aquellos clientes con residencia permanente fuera de la UE no podrán estar representados por un abogado, sino por un representante profesional.</p>	<p>Oficina Estatal de la República de Lituania (Lituania)</p> <p>«<b>praktikuojantis teisininkas</b>» «<b>Advokatas</b>»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «<b>Patentinis patikėtinis</b>».</p>
--	--	--	---	--	---

<p><b>Departamento de Comercio, Dirección de Registros de Propiedad Industrial (Malta)</b></p>	<p>«prattikant legali» «Avukat» o «Prokuratur Legali»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación maltesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Avukat» o «Prokuratur Legali».</p>	<p>«rappreżentanti professjonali»</p>		<p>Cualquier persona que tenga una formación jurídica, incluidos los notarios, podrá actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Malta. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Malta (<b>Opción 2.a</b>).</p>
--	---	--	---------------------------------------	--	---

<p><b>NIPO: Oficina de Propiedad Industrial de Noruega (Noruega)</b></p>	<p>y «Advokat» «Advokatfullmektig»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Noruega y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Advokat» y «Advokatfullmektig» (abogado colegiado). Asimismo, si el abogado actúa como tal, no será necesario un poder notarial. No obstante, si el jurista actúa como empleado de una sociedad, será necesario un poder notarial, incluso aunque dicho empleado actúe en calidad de abogado.</p>			<p>Cualquier persona puede actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Noruega. Para que una persona tenga derecho a ejercer la representación en materia de marcas ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Noruega (<b>Opción 2.a</b>).</p>
--	--	--	--	--	--

<p>Oficina de Patentes de Polonia (Polonia)</p>	<p>«prawnik» «Adwokat, radca prawny»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial en materia de marcas, dibujos y modelos de conformidad con la legislación de Polonia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Adwokat, radca prawny» (abogado colegiado).</p>	<p>«Zawodowi pełnomocnicy» «Rzecznik Patentowy»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Rzecznik Patentowy» (que figuren en el listado de abogados de patentes de la Oficina de Patentes de Polonia).</p>
---	--	---	---	---

<p><b>INPI: Oficina de Propiedad Industrial de Portugal (Portugal)</b></p>	<p>de «Profissionais de justiça» «Advogado»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación portuguesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advogado» (abogado colegiado).</p>	<p>«mandatário autorizado» «Agentes da Propriedade Industrial» y «notary»</p>	<p>Cualquier persona puede actuar ante el Instituto de Propiedad Industrial de Portugal. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante el Instituto de Propiedad Industrial de Portugal (<b>Opción 2.a</b>).</p> <p>Asimismo, los titulares de las cualificaciones «Agentes da Propriedade Industrial» y «notary» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante el Instituto de Propiedad Industrial portugués y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (<b>Opción 2.b</b>).</p>
--	---	--	---	---

<p><b>OSIM: Oficina Estatal de Inventiones y Marcas de Rumanía (Rumanía)</b></p>	<p>«Avocat»</p>	<p>Los titulares de la cualificación «Avocat» facultados también como abogados de PI y miembros de la Cámara Rumana de Abogados de Patentes tienen derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Rumanía y, por tanto, tienen derecho a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos.</p>	<p>«reprezentanților autorizati» «Consilier în proprietate industrială»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Consilier în proprietate industrială» (que deberán ser miembros de una cámara nacional).</p>	
--	-----------------	--	---	--	--

<p><b>SKIPO: Oficina de Propiedad Industrial de la República Eslovaca (Eslovaquia)</b></p>	<p>«advokát»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación eslovaca y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «advokát».</p>	<p>«Oprávnenný zástupca» «Patentový zástupca»</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentový zástupca».</p>	
--	------------------	---	---	--	--

<p><b>SIPO: Oficina de Propiedad Intelectual de Eslovenia (Eslovenia)</b></p>	<p>«odvetnik»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Eslovenia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «<b>Odvetnik</b>» (abogado colegiado).</p>	<p>«<b>Zastopnik za modele in znamke</b>» (<b>agente de marcas, dibujos y modelos</b>)</p>	<p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «<b>Zastopnik za modele in znamket</b>» (agente de marcas, dibujos y modelos), que deberán estar inscritos en el Registro de Agentes de la Oficina de Propiedad Intelectual de Eslovenia.</p> <p>Los «<b>notaries</b>» quedan específicamente excluidos de la representación de terceros ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Eslovenia.</p>
---	-------------------	---	--	--

<p>OEPM: Oficina Española de Patentes y Marcas (España)</p>	<p>«abogado»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación española y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «<b>abogado</b>» (abogado colegiado) siempre que la persona a la que representen sea residente de un Estado miembro de la UE. Cuando la persona representada no es un representante en un Estado miembro de la UE no podrá estar representada por un <b>abogado</b>, sino por un representante autorizado con el título de «<b>agente oficial de la propiedad intelectual</b>».</p>	<p>«Representante autorizado» «agente oficial de la propiedad industrial»</p>	<p>Cualquier persona puede actuar como representante en materia de marcas, dibujos y modelos ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación española, siempre que la persona a la que representen sea un residente de un Estado miembro de la UE. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la OEPM (<b>Opción 2.a</b>).</p> <p>Cuando la persona representada no es un representante en un Estado miembro de la UE, deberá estar representada por una persona con el título de «<b>agente oficial de la propiedad intelectual</b>».</p> <p>Asimismo, tendrán la cualificación profesional</p>
---	------------------	--	---	---

<p><b>PRV: Oficina de Patentes y Registro de Suecia (Suecia)</b></p>	<p>«juridisk person» «Advokat»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación sueca y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advokat» (abogado colegiado).</p>	<p>«Auktoriserat ombud» «Patentombud»</p>	<p>Cualquier persona puede actuar en materia de marcas, dibujos y modelos ante la Oficina de Patentes y Registro de Suecia. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes y Registro de Suecia (<b>Opción 2.a</b>).</p> <p>Asimismo, los titulares de la cualificación «Patentombud» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro de Suecia en materia de marcas, dibujos y modelos y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la</p>
--	--	--	---	---

<p>IPO: Oficina de Propiedad Intelectual (Reino Unido)</p>	<p>«Barrister» «Solicitor»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación del Reino Unido y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Barrister» o «Solicitor».</p>	<p>«Registered Trade Mark Attorney»</p>		<p>Cualquier persona podrá actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido en materia de marcas, dibujos y modelos (siempre que cumplan los requisitos relativos al domicilio nacional para notificaciones). Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (Opción 2.a.).</p> <p>Además, las personas con el título de «Registered Trade Mark Attorney» están reconocidas oficialmente como profesionales cualificados para representar a terceros ante la Oficina de Propiedad Intelectual del</p>
--	------------------------------------	---	---	--	--

## Anexo 2

La siguiente lista muestra los países en que existe un título para personas que únicamente están facultadas para representar en materia de dibujos y modelos. Si el país no está en la lista, significa que la correspondiente facultad también abarca a las cuestiones de marcas y, por lo tanto, estas personas no estarán incluidas en la lista de dibujos y modelos.

Obsoleto

	<p>Representante profesional [exclusivamente en materia de dibujos y modelos; artículo 78, apartado 4), letra c), del RCD]</p>	<p>Opción 1. El derecho está sujeto a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p>	<p>Opción 1. Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que haya actuado ante la oficina nacional durante al menos 5 años; o</li> <li>2. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</li> </ol>
<p>Oficina de PI nacional/regional (País)</p>	<p>Terminología nacional</p>		

<p>PRH: Oficina de Patentes y Registro de Finlandia (Finlandia)</p>	<p>«Mallioikeusasiamies»</p>	<p>Cualquier persona física o jurídica puede actuar como representante en materia de dibujos y modelos ante la oficina de propiedad industrial nacional. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante ante la EUIPO, deberá tener al menos 5 años de experiencia ante la oficina de propiedad industrial nacional (Opción 2.a).</p> <p>Los titulares de la cualificación «Mallioikeusasiamies» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro finesa en materia de dibujos y modelos y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción 2.b).</p>
---	------------------------------	--

<p><b>Oficina de Propiedad Intelectual de Irlanda (Irlanda)</b></p>	<p><b>«Registered Patent Agents»</b></p>	<p>Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en <u>materia de dibujos y modelos</u> los titulares de la cualificación <b>«Registered Patent Agent»</b>.</p>	
<p><b>UIBM: Oficina de Patentes y Marcas de Italia (Italia)</b></p>	<p><b>«Consulente in brevetti»</b></p>	<p>Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO únicamente en <u>materia de dibujos y modelos</u> los titulares de la cualificación <b>«Consulente in brevetti»</b>.</p>	

<p>LRPV: Oficina de Patentes de la República de Letonia (Letonia)</p>	<p>«Patentpilnvarotais dizainparaugu lietas»</p>	<p>Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO <u>únicamente en materia de dibujos y modelos</u> los titulares de la cualificación «<b>Patentpilnvarotais dizainparaugu lietas</b>».</p>	
---	--	--	--

<p><b>PRV: Oficina de Patentes y Registro de Suecia (Suecia)</b></p>	<p>«Varumaerkesombud»</p>	<p>Cualquier persona puede actuar en <u>materia de dibujos y modelos</u> ante la Oficina de Patentes y Registro sueca. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener al menos 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes y Registro sueca (<b>Opción 2.a</b>).</p> <p>Los titulares de la cualificación «<b>Varumaerkesombud</b>» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro sueca en <u>materia de dibujos y modelos</u> y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (<b>Opción 2.b</b>).</p>
--	---------------------------	--

<p><b>IPO: Oficina de Propiedad Intelectual (Reino Unido)</b></p>	<p>«Registered Patent Attorney»</p>	<p>Cualquier persona podrá actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido en materia de marcas, dibujos y modelos (siempre que cumplan los requisitos relativos al domicilio para notificaciones). Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO en <u>materia de dibujos y modelos</u>, deberá tener al menos 5 años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (<b>Opción 2.a</b>).</p> <p>Los titulares de la cualificación «<b>Registered Patent Attorney</b>» están reconocidos oficialmente como <u>profesionalmente</u> para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro del Reino Unido en <u>materia de dibujos y modelos</u> y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales en <u>materia de dibujos y modelos</u> ante la EUIPO (<b>Opción 2.b</b>).</p>
---	-------------------------------------	---